Dirección de Planeación Evaluación y Proyectos Especiales

ARTÍCULO 18. A la Dirección de Planeación, Evaluación y Proyectos Especiales, por conducto de su titular compete el despacho de los siguientes asuntos:

I. Dirigir y coordinar el proceso de planeación-programación-presupuestación estatal de los Servicios de Salud, en correspondencia con los programas institucionales, regionales, sectoriales e intersectoriales, bajo los lineamientos que se establezcan;

II. Dirigir y coordinar los procesos de planeación y desarrollo acordes al programa operativo anual, observando las políticas, normas y lineamientos señalados por la Secretaría de Salud y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

III. Coordinar la formulación y ejecución de proyectos especiales, vinculados, o no, con otras instituciones para el fortalecimiento de los Servicios de Salud;

IV. Dirigir y coordinar el diseño de los subsistemas de la planeación de los Servicios de Salud bajo los lineamientos señalados por la Secretaría de Salud;

V. Coadyuvar y participar en la concertación de acciones con los representantes de los sectores social y privado, para promover su participación en el Sistema Estatal de Salud;

VI. Coadyuvar en el diseño, y proponer a la Dirección General, en coordinación con las demás Direcciones, los procesos administrativos, que permitan la modernización y el óptimo uso de los recursos existentes, con el objetivo de elevar el desempeño de la institución a través de la sistematización y automatización de sus procesos;

VII. Fungir como Coordinador del Grupo de Trabajo de Control Presupuestal y vigilar el cumplimiento de los compromisos derivados del mismo;

VIII. Fungir como Coordinador del Grupo de Trabajo de Informática y Tecnologías de la Información, cumpliendo con las obligaciones que se le confieran en dicho Comité;

IX. Evaluar y dar seguimiento programático de las acciones desarrolladas y las metas logradas durante el ejercicio de actividades;

X. Fungir como integrante del Subcomité de Salud del COPLADE;

XI. Elaborar e integrar, con apoyo de la Dirección de Administración, el proyecto de inversiones de los Servicios de Salud;

XII. Coadyuvar en el ejercicio del presupuesto de los Servicios de Salud y de sus unidades administrativas desconcentradas y órganos desconcentrados;

XIII. Recopilar, integrar y validar con la debida oportunidad en el ámbito de su competencia; la información que se requiera para formular la cuenta pública de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, así como formular la misma;

XIV. Desarrollar, actualizar y proponer a consideración, de la Dirección General, el Plan Maestro de Infraestructura Física en Salud, aplicando las normas que la Secretaria de Salud para tal efecto establece;

XV. Analizar, crear y organizar, los comités auxiliares que sean necesarios para la Dirección, con el objetivo de mejorar los procesos que se propongan a la Dirección General;

XVI. Emitir de manera oficial las estadísticas vitales, claves de establecimientos, población e infraestructura, correspondientes a los Servicios de Salud de acuerdo a las políticas nacionales del Sistema Nacional de Información en Salud;

XVII. Operar el Sistema de Información en Salud, y los subsistemas que de él deriven;

XVIII. Proponer a la Dirección General, la aprobación del Programa Operativo Anual de los recursos financieros autorizados por la Federación y el Estado, elaborado en coordinación con las Direcciones de área, quedando bajo responsabilidad de cada Dirección la correcta aplicación del mismo;

XIX. Elaborar y mantener actualizada la regionalización operativa y redes de servicios en coordinación con las unidades médicas y administrativas;

XX. Coadyuvar en materia de telecomunicaciones y tecnologías de la información, en coordinación con las dependencias del Gobierno del Estado, para otorgar servicios médicos a distancia;

XXI. Coordinar la elaboración y actualización, de los diagnósticos de salud municipal y jurisdiccional, en conjunto con las jurisdicciones sanitarias;

XXII. Coadyuvar en la integración de la información que se requiera para formular la cuenta pública de los Servicios de Salud;

XXIII. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos, decretos o le confiera la Dirección General.